

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

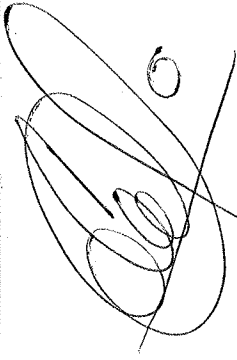
PRESENTE

La suscritas Diputadas Mónica Paola Magaña Mendoza, Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte, Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos y la Diputada María de Jesús Padilla Romo, presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos ante esta Asamblea la siguiente:

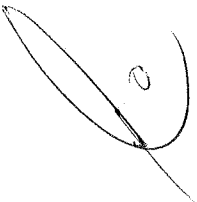
MODIFICACIÓN AL PUNTO MARCADO COMO 2.9 DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2023, QUE CORRESPONDE DICTAMEN DE DECRETO NÚMERO 2974/LXIII

EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE:	DEBE DECIR:
Sin precedente	NOVENA. Que atendiendo el derecho humano PRO.HOMINE, pues las libertades que le otorga a cada persona la Constitución General de la República, así como lo dispuesto en los artículos 1,2, 3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 16. 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad y al reconocimiento de su personalidad jurídica, que nadie podrá ser objeto de injerencias



ACOBADA



arbitrarias en la vida privada, teniendo el derecho de protección de la Ley sobre tales injerencias o ataques, esto se traduce en reconocer una superioridad de la dignidad humana, de igual manera el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozara de los derechos humanos reconocidos en ella, que estos no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como también queda atendida toda discriminación que atente contra la dignidad humana.

Por ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia lo erige como la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Cabe destacar que con fecha 18 de diciembre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición del Derecho Humano a la Movilidad consagrado en el último párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mismos que dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

Es decir, no sólo nuestra Carta Magna reconoce el derecho que toda persona y la colectividad tiene a la movilidad, sino que establece condiciones específicas que deben ser tomadas en cuenta para asegurar el acceso y disfrute de éste, lo cual debe ser observado por las autoridades competentes.

En la ejecutoria dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2016, el Pleno del Máximo Tribunal estableció:

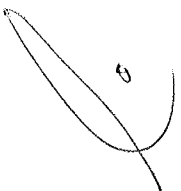
"[...]

El órgano legislativo concluye que "[...]o anterior, muestra un servicio con características distintas respecto al servicio de transporte de pasajeros convencional que se presta en el estado, siendo estimado por la ciudadanía como un servicio eficiente y competitivo, sin embargo, éste no cuenta con la regulación normativa en el estado para poder operar, lo que ha generado

polarización en diversos sectores de la población relacionados con el transporte público, ocasionando hasta cierto punto inseguridad e incertidumbre en los usuarios de este servicio, lo que hace necesaria e impostergable la intervención del legislativo, a solicitud del Ejecutivo así como por diputados de este Congreso, de reformar la legislación de la materia”.

Tomando en cuenta ello, el transporte de pasajeros prestado a través de plataformas tecnológicas reviste características que lo tornan un modelo de negocio diferente al constituido para normar el transporte de pasajeros a través de taxis, cuyo mecanismo de regulación se rige fundamentalmente a través de concesiones otorgadas para tales efectos, lo que no sucede en la otra modalidad.

En consecuencia, considerando que los elementos que distinguen ambos servicios de transporte se || relacionan con ventajas comerciales que derivan del modelo de transporte implementado por las empresas de redes entre las cuales sobresalen los datos de identificación del conductor, estimación de la tarifa o la planificación de rutas de traslado a partir de sistemas de geolocalización



y el uso de medios electrónicos de pago, entre otros, y que estas características le conceden a dicho servicio un valor añadido, resulta posible entender la existencia de una categoría o modalidad diferente para la prestación del servicio de transporte y, por tanto, al ostentar significativas diferencias, resulta inviable el parámetro de comparación propuesto por los promoventes entre la modalidad de plataformas tecnológicas y taxis para demostrar un tema de iniquidad y trato diferenciado injustificado, de ahí que, como se dijo, resulte infundado el concepto de invalidez en esa vertiente.

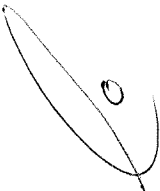
[...]"

Mientras que, en la ejecutoria de acción de inconstitucionalidad 13/2017, el Pleno de la Suprema Corte de la Nación determinó:

"I-I

A efecto de contestar la demanda planteada, este Tribunal Pleno abordará el estudio de los conceptos de invalidez en un orden distinto al presentado. Inicialmente debe estudiarse la extensión de la facultad del legislador local para la regulación del servicio, ya que el accionante hace varios argumentos en torno a que es solamente facultad del legislador federal esta regulación o



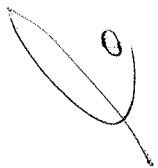


que simplemente no deben ser regulados al constituir un servicio privado. En segundo término, este Tribunal se abocará al análisis de los conceptos y artículos impugnados relacionados con el otorgamiento del permiso para la prestación del servicio.

Que el Juzgador al momento de resolver el amparo presentado por la Empresa de Redes de Transporte referida en la iniciativa, consideró oportuno citar en la Sentencia respectiva acciones de inconstitucionalidad de un momento jurídico previo a la reforma constitucional de 2020 que elevó a rango constitucional el Derecho Humano a la Movilidad, por lo cual el derecho a la competitividad, no puede ir sobre un derecho humano pro homine y dejar en riesgo la seguridad e integridad de las personas usuarias de la movilidad en cualquiera de las modalidades previstas en las disposiciones que las regulen.

EN LA PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.



DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, 44, 48, 50, 62, 94, 96, 99, 130, 139, 179, 180, 193, 237, 241, 257, 258, 259, 264, 340, 361, 362, 363, 366, 374, 381 y 385; se deroga el Capítulo XIII del Título Décimo, derogando sus artículos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312; se derogan los artículos 343 y 384; se adiciona el artículo 44-A; se adiciona el Título Décimo Bis con los artículos 357-A, 357-B, 357-C, 357-D, 357-E, 357-F, 357-G, 357-H, 357-I, y el artículo 357-J, todos los anteriores de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, 44, 48, 50, 62, 94, 96, 99, 130, 139, 179, 180, 193, 237, 241, 257, 258, 259, 264, 340, 361, 362, 363, 366, 374, 381 y 385; se deroga el Capítulo XIII del Título Décimo, derogando sus artículos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312; se derogan los artículos 343 y 384; se adiciona el artículo 44-A; se adiciona el Título Décimo Bis con los artículos 357-A, 357-B, 357-C, 357-D, 357-E, 357-F, 357-G, 357-H y el artículo 357-I, todos los anteriores de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:</p>
<p>Artículo 5. Glosario.</p> <p>1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la VI. (...)</p> <p>VII. Aplicación Móvil: Programa informático o plataforma electrónica de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio de transporte privado de punto a punto, ejecutada en dispositivos fijos o móviles, mediante el uso de Internet;</p> <p>VIII. a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Botón de auxilio: Herramienta</p>	<p>Artículo 5. Glosario.</p> <p>1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la VI. (...)</p> <p>VII. Aplicación Móvil: Programa informático o plataforma electrónica de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio de transporte privado de punto a punto, ejecutada en dispositivos fijos o móviles, mediante el uso de Internet.</p> <p>VIII. a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Botón de auxilio: Herramienta</p>

o aplicación de respuesta y acción inmediata, automatizada con vinculación a las autoridades, que se acciona en situaciones de riesgo que ponga en peligro la vida, libertad, integridad o cualquier tipo de emergencia que requiera de una atención inmediata, disponible para las personas usuarias del servicio de transporte público y del servicio de transporte privado de punto a punto, mismo que debe encontrarse de manera visible y accesible, diseñado para proporcionar seguridad a las personas usuarias, en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

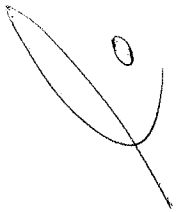
XXIII. al LII. (...)

LII Bis. Empresas de Redes de transporte: Son las sociedades mercantiles constituidas en los términos que establezca la Ley, para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de personas, mediante la administración y operación de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento

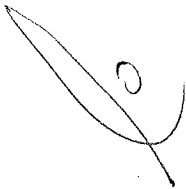
o aplicación de respuesta y acción inmediata, automatizada con vinculación a las autoridades, que se acciona en situaciones de riesgo que ponga en peligro la vida, libertad, integridad o cualquier tipo de emergencia que requiera de una atención inmediata, disponible para las personas usuarias del servicio de transporte público y del servicio de transporte privado de punto a punto, mismo que debe encontrarse de manera visible y accesible, diseñado para proporcionar seguridad a las personas usuarias, en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

XXIII. al LII. (...)

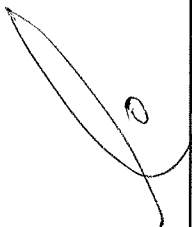
LII Bis. Empresas de Redes de transporte: Son las sociedades mercantiles constituidas en los términos que establezca la Ley, para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de personas, mediante la **administración, operación o promoción** de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento



<p>global, conocido como Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;</p> <p>LIII. al CXXXI. (...)</p> <p>CXXXI Bis. Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto: Es el servicio que se oferta, contrata y paga a través de una aplicación móvil administrada por empresas de redes de transporte previamente registradas ante la Secretaría;</p> <p>CXXXII. Servicio de transporte público: Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente, dentro del área de su jurisdicción;</p> <p>CXXXIII. al CLXXX. (...)</p>	<p>global, conocido como Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p> <p>LIII. al CXXXI. (...)</p> <p>CXXXI Bis. Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto: Es el servicio que se oferta, contrata y paga a través de una aplicación móvil administrada por empresas de redes de transporte previamente registradas ante la Secretaría.</p> <p>CXXXII. Servicio de transporte público: Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente, dentro del área de su jurisdicción.</p> <p>CXXXIII. al CLXXX. (...)</p>
---	---

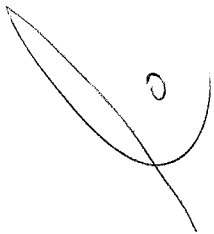


<p>Artículo 94. (...)</p> <p>1. El Registro Estatal es la base de datos del Ejecutivo en donde se administra, reúne y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de conducir, concesiones, permisos, autorizaciones, registro de vehículos de servicio público del Estado y las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas, así como de la movilidad motorizada de uso particular.</p> <p>2. El Registro Estatal también contemplará las bases de datos con motivo de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto.</p>	<p>Artículo 94. (...)</p> <p>1. El Registro Estatal es la base de datos del Ejecutivo en donde se administra, reúne y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de conducir, concesiones, permisos, autorizaciones, registro de vehículos de servicio público del Estado y las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas, así como de la movilidad motorizada de uso particular.</p> <p>2. El Registro Estatal también contemplará las bases de datos con la información relativa a los servicios de transporte privado con motivo de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto.</p>
<p>Artículo 99. (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...) a la IX. (...)</p> <p>X. Las Empresas de Redes de Transporte;</p> <p>XI. Las aplicaciones móviles a través de las cuales las empresas de redes de transporte, gestionen los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, en la forma que determine la Ley y su reglamento, así como las páginas</p>	<p>Artículo 99. (...)</p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...) a la IX. (...)</p> <p>X. Las Empresas de Redes de Transporte;</p> <p>XI. Las aplicaciones móviles a través de las cuales las empresas de redes de transporte, gestionen los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables, así como las</p>



<p>de internet que se encuentren vinculadas a aquéllas;</p> <p>XII. La persona conductora de vehículos de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles;</p> <p>XIII. La unidad vehicular que preste el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles;</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. El registro de placas y holograma de seguridad de servicio de transporte público;</p> <p>XV Bis. El registro de placas y holograma distintivo del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. Derogado.</p> <p>XVIII. Registro e inscripción de cursos de capacitación dirigidos a personas conductoras del servicio de transporte público; y</p> <p>XIX. Registro e inscripción de cursos de capacitación dirigidos a personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Derogado.</p> <p>4. (...)</p>	<p>páginas de internet que se encuentren vinculadas a aquéllas;</p> <p>XII. La persona conductora de vehículos de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles;</p> <p>XIII. La unidad vehicular que preste el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles;</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. El registro de placas y holograma de seguridad de servicio de transporte público;</p> <p>XV Bis. El registro de placas y holograma distintivo del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. Derogado.</p> <p>XVIII. Registro e inscripción de cursos de capacitación dirigidos a personas conductoras del servicio de transporte público; y</p> <p>XIX. Registro e inscripción de cursos de capacitación dirigidos a personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. Derogado.</p> <p>4. (...)</p>
<p>Artículo 258. (...)</p>	<p>Artículo 258. (...)</p>

<p>1. (...)</p> <p>2. En caso que la póliza de seguro no se encuentre vigente, serán responsables solidarios los sujetos de autorización, permisionarios, hasta por el monto igual de las sumas aseguradas en la póliza del seguro del vehículo.</p>	<p>1. (...)</p> <p>2. En caso que la póliza o constancia de seguro no se encuentre vigente, serán responsables solidarias las personas sujetas de concesión, autorización, permisionarios, hasta por el monto igual de las sumas aseguradas en la póliza o constancia del seguro del vehículo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO BIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PUNTO A PUNTO CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO BIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PUNTO A PUNTO CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 357-A. Disposiciones generales.</p> <p>1. Las disposiciones del presente Título establecen las medidas de seguridad para que el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto que se lleva a cabo a través de las empresas de redes de transporte, garantice el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad a efecto de salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias y conductoras que hacen uso de las diversas plataformas o aplicaciones</p>	<p>Artículo 357-A. Disposiciones generales.</p> <p>1. Las disposiciones del presente Título establecen las medidas de seguridad, para que el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto que se lleva a cabo a través de las Empresas de Redes de Transporte, garantice el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad a efecto de salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias y conductoras que hacen uso de las diversas plataformas o aplicaciones móviles, facilitando</p>



móviles, facilitando el acceso, mayor seguridad vial y personal, al contar con la posibilidad de elegir la eficiencia, calidad, precio y demás circunstancias derivadas de la prestación de este servicio privado.

2. En cualquier caso, las empresas de redes de transporte serán consideradas obligadas solidarias de las personas propietarias y conductoras de los vehículos afectos al Servicio Privado de Punto a Punto, frente a terceros y a las personas usuarias, por la responsabilidad civil, que pudiera surgir derivada de la prestación del servicio de transporte privado, únicamente hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del vehículo.

3. El Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles, se contratará exclusivamente a través de la empresa de redes de transporte registradas por la Secretaría.

4. Las personas prestadoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles no podrán realizar oferta directa en la vía pública, ni podrán hacer sitio, matriz, base o similares.

5. Este servicio no estará sujeto a rutas, itinerarios, horarios fijos, ni a frecuencias de paso.

6. El Servicio de Transporte Privado

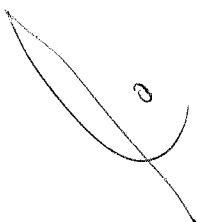
el acceso, mayor seguridad vial y personal, al contar con la posibilidad de elegir la eficiencia, calidad, precio y demás circunstancias derivadas de la prestación de este servicio privado.

2. En cualquier caso, las empresas de redes de transporte serán consideradas obligadas solidarias de las personas propietarias y conductoras de los vehículos afectos al Servicio Privado de Punto a Punto, frente a terceros y a las personas usuarias, por la responsabilidad civil, que pudiera surgir derivada de la prestación del servicio de transporte privado, únicamente hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza o **constancia** de seguro del vehículo.

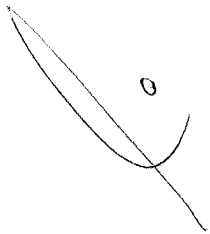
3. El Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles, se contratará exclusivamente a través de la **plataforma de la Empresa de Redes de Transporte registrada** por la Secretaría.

4. Las personas prestadoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles no podrán realizar oferta directa en la vía pública, ni podrán hacer sitio, matriz, base o similares.

5. Este servicio no estará sujeto a rutas, itinerarios, horarios fijos, ni a frecuencias de paso.



<p>de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles se prestará:</p> <p>I. Por personas conductoras particulares que se encuentren registradas ante la Secretaría y estén afiliadas a una Empresa de Redes de Transporte; y</p> <p>II. A las personas usuarias previamente registradas en la plataforma propiedad, por la Empresa de Redes de Transporte.</p>	<p>6. El Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto mediante aplicaciones móviles se prestará:</p> <p>I. Por personas conductoras particulares que se encuentren registradas ante la Secretaría y estén afiliadas a una Empresa de Redes de Transporte; y</p> <p>II. A las personas usuarias previamente registradas en la plataforma de la Empresa de Redes de Transporte.</p> <p>7. La Empresa de Redes de Transporte podrá llevar a cabo el registro de las personas conductoras así como de las personas propietarias de los vehículos del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, previa anuencia por escrito del particular que opte por realizar el registro por conducto de ésta.</p>
<p>Artículo 357-B. Registro para empresas de redes de transporte.</p> <p>1. Las personas jurídicas que pretendan prestar servicio como Empresas de Redes de Transporte deberán obtener un registro por parte de la Secretaría, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. La solicitud por escrito o vía electrónica conforme al procedimiento que establezca la Secretaría;</p> <p>II. Documento que acredite que es titular de los derechos de</p>	<p>Artículo 357-B. De las Empresas de Redes de Transporte y las Medidas de Seguridad.</p> <p>1. Las Empresas de Redes de Transporte para garantizar la seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto deberán:</p> <p>I. Garantizar que el servicio que ofrecen se preste acatando las normas de calidad y seguridad que hubieran registrado;</p> <p>II. Proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio y a las personas conductoras que</p>



propiedad intelectual, licencia para su uso, contrato de franquiciaría o bien, acreditar que se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil;

III. Comprobante de domicilio fiscal dentro del Estado de Jalisco, a nombre de la persona jurídica con una vigencia máxima de noventa días;

IV. Acta constitutiva de la sociedad mercantil constituida en los términos que establezca la Ley, legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de personas, mediante la administración y operación de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, conocido como Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

V. Nombre de su representante legal, poder otorgado ante fedatario público, así como copia de su identificación oficial con

presten el servicio de transporte privado;

III. Implementar en su programa informático o plataforma electrónica mecanismos de seguridad que permitan, mediante documento oficial, la identificación tanto de la persona usuaria como de la persona conductora al momento de la asignación y prestación del servicio;

IV. Implementar en su programa informático o plataforma electrónica el Botón de Auxilio y los mecanismos de alerta que vinculen a las personas a los servicios de emergencia, directo en la aplicación móvil que se encuentre visible y accesible en los términos que establezca la presente Ley, su reglamento y la normatividad aplicable;

V. Notificar de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, alertas de los sistemas de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia, estableciendo interconexión y vinculación que facilite a las autoridades correspondientes la geolocalización y datos del vehículo para la debida atención y seguimiento en los términos que establezca la Normatividad y protocolos de emergencia aplicables;

VI. Solicitar identificación oficial a las personas conductoras del

fotografía;

VI. Cédula de identificación fiscal de Registro Federal de Contribuyentes con vigencia no mayor a tres meses;

VII. Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;

VIII. Pago de los derechos correspondientes;

IX. Presentar las normas de calidad y seguridad del servicio establecidas por la Empresa de Redes de Transporte a las que se sujetarán los prestadores de servicios que se afilien o registren en su plataforma, las cuales serán validadas por la Secretaría previo a su inscripción en el Registro Estatal;

X. Otorgar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago;

XI. Póliza o constancia de seguro que ampare su responsabilidad solidaria en los términos que establezca la presente Ley y su Reglamento, respecto de la totalidad de los vehículos que gestionen sus servicios de transporte privado a través de la plataforma que administren, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia del registro que solicite;

XII. Presentar los documentos que le habiliten y le certifiquen en el

Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, como requisito para darlos de alta en su programa informático o plataforma electrónica;

VII. Acreditar que las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, hayan obtenido la capacitación y sensibilización en materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, perspectiva de género y derechos humanos;

VIII. Mantener actualizadas sus bases de datos con la información de las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento, la Normatividad y protocolos de emergencia aplicables;

IX. Constatar que los vehículos porten distintivos u hologramas que contengan elementos de comprobación y validación mediante códigos QR y demás elementos que al efecto determine la Secretaría, en los términos de la presente Ley y su reglamento;

X. En caso que la póliza o constancia de seguro de uno de los conductores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto registrado en la Empresa de Redes de Transporte correspondiente, no se encuentre

uso de mecanismos de pago vía electrónica, mediante tarjetas bancarias o en efectivo, así como acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Los formatos de contratos de adhesión previamente autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor que deban suscribir las personas conductoras del servicio de transporte privado de punto a punto mediante aplicaciones móviles;

XIV. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad relativas a las formas de pago vía electrónica que establezcan las disposiciones de la materia;

XV. Acreditar que los vehículos y personas conductoras cumplen con los requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte privado que determine la normatividad aplicable; y

XVI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

2. Una vez cumplimentados los requisitos anteriores, la Secretaría emitirá la constancia y holograma distintivo del registro correspondiente. El holograma, deberá ser portado en los vehículos registrados.

3. El registro tendrá una vigencia de un año, y podrá renovarse, siempre que no se afecte el interés público y cumplan los

vigente, responder de manera solidaria con este, por los daños que puedan causarse tanto a las personas ocupantes del vehículo, terceras o conductoras, tanto en sus bienes como en sus personas por siniestros de tránsito ocurridos con motivo de la prestación del servicio, únicamente hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza o constancia del seguro del vehículo;

XI. Verificar que los vehículos y personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto que administren, cumplan con los requisitos, acreditaciones, evaluaciones, verificaciones y capacitaciones que establezca esta Ley, su reglamento, normas de calidad registradas;

XII. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Estatal, así como el padrón de personas conductoras y de los vehículos a través de los cuales presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, en los términos que al efecto establezca el reglamento de la presente Ley;

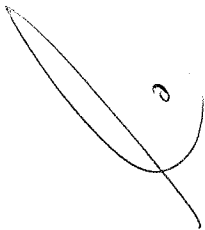
XIII. Validar que los vehículos y las personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, se encuentren registrados en los términos que disponga esta Ley y su reglamento;

requisitos señalados en esta Ley y el reglamento.

4. El registro a que se refiere el presente capítulo únicamente se otorgará a sociedades mercantiles constituidas conforme a leyes mexicanas, con domicilio fiscal dentro del Estado de Jalisco.

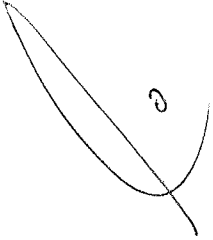
XIV. Informar en su página web y la aplicación móvil que administren, los protocolos de actuación en caso de que la persona usuaria se encuentre ante una situación de riesgo que pueda afectar su integridad o sea víctima de la probable comisión de delitos y los protocolos o guías del deber actuar de la persona conductora que preste el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

XV. Compartir mensualmente con la Secretaría, la base de datos y sus actualizaciones que contenga la información de las personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y personas propietarias de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene o conduce cada uno y sus características, así como las estadísticas que se generen con motivo de la prestación del servicio de transporte privado; de igual manera, deberán compartir la información y estadísticas respecto a las incidencias donde se haya puesto en peligro la integridad física de las personas usuarias o conductoras, la cual deberá ser compartida en los formatos y con las características que se estipulen en las disposiciones aplicables;



XVI. Verificar por lo menos de forma anual, que los vehículos que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto cuenten con Sistema de Posicionamiento Global y cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, en caso de incumplimiento dar de inmediato de baja a la persona conductora de su aplicación móvil y notificar a la Secretaría para la debida actualización en el padrón de personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

XVII. Garantizar en los procesos de reclutamiento y actualización de información que las personas propietarias y conductoras de los vehículos que presten el servicio de transporte privado en sus plataformas electrónicas, no cuenten con antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, debiendo actualizar cada año dicha información mediante los mecanismos conducentes. En caso contrario, procederá de inmediato a dar de baja a la persona conductora de su



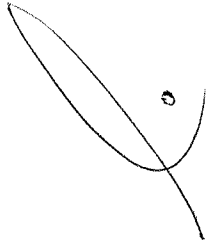
aplicación móvil, para la prestación del servicio;

XVIII. Garantizar medidas que permitan a la persona usuaria del servicio, abrir puertas y ventanas del vehículo para acceder al exterior en todo momento, como medida de seguridad y prevención de todo tipo de violencia;

XIX. Participar en los procesos de formación de capacidades para la ejecución del protocolo de seguridad a mujeres usuarias de Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, del cual una vez concluida y completada la capacitación deberán contar con el distintivo que al efecto otorgue la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;

XX. Permitir a las autoridades mediante requerimiento de autoridad competente, cuando lo soliciten por cuestiones de seguridad o investigación, el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio, para vigilar a los conductores y garantizar la seguridad de las personas usuarias que demandan servicio de transporte privado de punto a punto;

XXI. Establecer una política clara



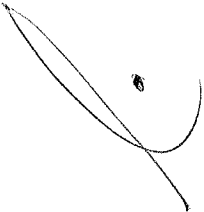
de no discriminación, que deberán mantener accesible a personas usuarias y prestadores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto. La Empresa de Redes de Transporte implementará medidas de cero tolerancias en el quebranto de dicha política;

XXII. Llevar un registro en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los conductores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje;

XXIII. Garantizar que cada persona usuaria de la aplicación tecnológica y cada persona conductora del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto tengan acceso a su propio historial de viajes o servicios;

XXIV. Proporcionar a sus personas conductoras la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto a su cargo sea seguro y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, en especial de las personas usuarias que

	<p>pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad;</p> <p>XXV. Realizar campañas informativas para prevenir la violencia de género, la discriminación o violación de derechos humanos;</p> <p>XXVI. Atender y proporcionar a las personas usuarias información respecto a las quejas relacionadas con sus servicios; e</p> <p>XXVII. Informar a la persona usuaria todo lo relacionado con el seguro de responsabilidad civil que la protege contra los riesgos en su transportación, así como los montos de cobertura y formas de hacer efectivo el pago.</p>
<p>Artículo 357-C. Renovación del registro.</p> <p>1. A fin de obtener la renovación del registro, las Empresas de Redes de Transporte deberán:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito a más tardar tres meses antes al vencimiento del registro, ante la Secretaría, acompañando la documentación señalada en el artículo anterior, así como lo dispuesto en el reglamento de la presente ley; y</p> <p>II. Acreditar el pago de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales del estado.</p> <p>2. Si la Empresa de Redes de Transporte presenta el trámite de</p>	<p>Artículo 357-C. De las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p> <p>1. Las personas conductoras deberán:</p> <p>I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;</p> <p>II. Portar la licencia vigente para conducir;</p> <p>III. Mostrar a las autoridades de transporte o policía vial cuando se les solicite, la licencia para conducir y, en su caso, la documentación del registro que faculte la prestación del servicio;</p>



renovación vencido el plazo previsto en este artículo, se tramitará como nuevo registro y deberá acreditar el pago de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales del estado.

IV. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;

V. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde la Secretaría y la Empresa de Redes de Transporte en materia de medidas de seguridad;

VI. Acreditar los cursos que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establezcan, así como conocer y aplicar los protocolos de actuación en la materia;

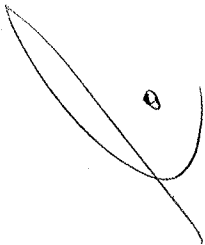
VII. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría;

VIII. Respetar los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;

IX. Durante la prestación del servicio no conducir con cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de drogas o narcóticos; y

X. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos ajenos a la prestación del servicio al conducir; y

	<p>XI. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Sin precedente</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Registro para prestar Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto</p>
<p>Artículo 357-D. De las Empresas de Redes de Transporte y las Medidas de Seguridad.</p> <p>1. Las Empresas de Redes de Transporte para garantizar la seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto deberán:</p> <p>I. Garantizar que el servicio que ofrecen se preste acatando las normas de calidad y seguridad que hubieran registrado;</p> <p>II. Proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio y a las personas conductoras que presten el servicio de transporte privado;</p> <p>III. Implementar en su programa informático o plataforma electrónica mecanismos de seguridad que permitan, mediante documento oficial, la identificación tanto de la persona usuaria como de la persona conductora al momento de la asignación y prestación del</p>	<p>Artículo 357-D. Registro para empresas de redes de transporte.</p> <p>1. Las personas jurídicas que pretendan prestar servicio como Empresas de Redes de Transporte deberán obtener un registro por parte de la Secretaría, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. La solicitud por escrito o vía electrónica conforme al procedimiento que establezca la Secretaría;</p> <p>II. Documento que acredite que es titular de los derechos de propiedad intelectual, licencia para su uso, contrato de franquiciaría o bien, acreditar que se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil;</p> <p>III. Comprobante de domicilio fiscal dentro del Estado de Jalisco, a nombre de la persona jurídica</p>



servicio;

IV. Implementar en su programa informático o plataforma electrónica el Botón de Auxilio y los mecanismos de alerta que vinculen a las personas a los servicios de emergencia, directo en la aplicación móvil que se encuentre visible y accesible en los términos que establezca la presente Ley, su reglamento y la normatividad aplicable;

V. Notificar de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, alertas de los sistemas de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia, estableciendo interconexión y vinculación que facilite a las autoridades correspondientes la geolocalización y datos del vehículo para la debida atención y seguimiento en los términos que establezca la Normatividad y protocolos de emergencia aplicables;

VI. Solicitar identificación oficial a las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, como requisito para darlos de alta en su programa informático o plataforma electrónica;

VII. Acreditar que las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, hayan obtenido la capacitación y sensibilización en

con una vigencia máxima de noventa días;

IV. Acta constitutiva de la sociedad mercantil constituida en los términos que establezca la Ley, legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de personas, mediante la administración, operación o promoción de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, conocido como Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

V. Nombre de su representante legal, poder otorgado ante fedatario público, así como copia de su identificación oficial con fotografía;

VI. Cédula de identificación fiscal de Registro Federal de Contribuyentes con vigencia no mayor a tres meses;

VII. Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;

VIII. Pago de los derechos correspondientes;

IX. Presentar las normas de

materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, perspectiva de género y derechos humanos;

VIII. Registrar y mantener actualizado el padrón de personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento, la Normatividad y protocolos de emergencia aplicables;

IX. Adherir al vehículo los distintivos u hologramas que contengan elementos de comprobación y validación mediante códigos QR y demás elementos que al efecto determine la Secretaría, en los términos de la presente Ley y su reglamento;

X. En caso que la póliza de seguro de uno de los conductores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto registrado en la Empresa de Redes de Transporte correspondiente, no se encuentre vigente, responder de manera solidaria con éstos, por los daños que puedan causarse tanto a las personas ocupantes del vehículo, terceras o conductoras, tanto en sus bienes como en sus personas por siniestros de tránsito ocurridos con motivo de la prestación del servicio, únicamente hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza del seguro del vehículo;

calidad y seguridad del servicio establecidas por la Empresa de Redes de Transporte a las que se sujetarán los prestadores de servicios que se afilien o registren en su plataforma, las cuales serán validadas por la Secretaría previo a su inscripción en el Registro Estatal;

X. Otorgar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago;

XI. Póliza o constancia de seguro que ampare su responsabilidad solidaria en los términos que establezca la presente Ley y su Reglamento, respecto de la totalidad de los vehículos que gestionen sus servicios de transporte privado a través de la plataforma que administren, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia del registro que solicite;

XII. Presentar los documentos que le habiliten y le certifiquen en el uso de mecanismos de pago vía electrónica, mediante tarjetas bancarias o en efectivo, así como acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Los formatos de contratos de adhesión previamente autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor que deban suscribir las personas conductoras del servicio de transporte privado de

XI. Verificar que los vehículos y personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto que administren, cumplan con los requisitos, acreditaciones, evaluaciones, verificaciones y capacitaciones que establezca esta Ley, su reglamento, normas de calidad registradas;

XII. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Estatal, así como el padrón de personas conductoras y de los vehículos a través de los cuales presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, en los términos que al efecto establezca el reglamento de la presente Ley;

XIII. Registrar los vehículos y las personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, en los términos que disponga esta Ley y su reglamento;

XIV. Informar en su página web y la aplicación móvil que administren, los protocolos de actuación en caso de que la persona usuaria se encuentre ante una situación de riesgo que pueda afectar su integridad o sea víctima de la probable comisión de delitos y los protocolos o guías del deber actuar de la persona conductora que preste el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

XV. Compartir mensualmente con

punto a punto mediante aplicaciones móviles;

XIV. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad relativas a las formas de pago vía electrónica que establezcan las disposiciones de la materia;

XV. Acreditar que los vehículos y personas conductoras cumplan con los requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte privado que determine la normatividad aplicable; y

XVI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

2. Una vez cumplimentados los requisitos anteriores, la Secretaría emitirá la constancia y holograma distintivo del registro correspondiente. El holograma, deberá ser portado en los vehículos registrados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

3. El registro tendrá una vigencia de un año, y podrá renovarse, siempre que no se afecte el interés público y cumplan los requisitos señalados en esta Ley y el reglamento.

4. El registro para Empresas de Redes de Transporte únicamente se otorgará a sociedades mercantiles constituidas conforme a leyes mexicanas, con domicilio fiscal dentro del Estado de Jalisco.

la Secretaría, la base de datos y sus actualizaciones que contenga la información de las personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y personas propietarias de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene o conduce cada uno y sus características, así como las estadísticas que se generen con motivo de la prestación del servicio de transporte privado; de igual manera, deberán compartir la información y estadísticas respecto a las incidencias donde se haya puesto en peligro la integridad física de las personas usuarias o conductoras, la cual deberá ser compartida en los formatos y con las características que se estipulen en las disposiciones aplicables;

XVI. Verificar por lo menos de forma anual, que los vehículos que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto cuenten con Sistema de Posicionamiento Global y cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, en caso de incumplimiento dar de inmediato de baja a la persona conductora

de su aplicación móvil y notificar a la Secretaría para la debida actualización en el padrón de personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

XVII. Garantizar en los procesos de reclutamiento y actualización de información que las personas propietarias y conductoras de los vehículos que presten el servicio de transporte privado en sus plataformas electrónicas, no cuenten con antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, debiendo actualizar cada año dicha información mediante los mecanismos conducentes. En caso contrario, procederá de inmediato a dar de baja a la persona conductora de su aplicación móvil, para la prestación del servicio;

XVIII. Garantizar medidas que permitan a la persona usuaria del servicio, abrir puertas y ventanas del vehículo para acceder al exterior en todo momento, como medida de seguridad y prevención de todo tipo de violencia;

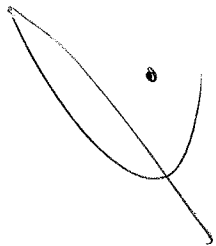
XIX. Participar en los procesos de formación de capacidades para la ejecución del protocolo de

seguridad a mujeres usuarias de Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, del cual una vez concluida y completada la capacitación deberán contar con el distintivo que al efecto otorgue la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;

XX. Permitir a las autoridades competentes, cuando lo requieran en razón de seguridad o investigación, el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio, para vigilar a los conductores y garantizar la seguridad de las personas usuarias que demandan servicio de transporte privado de punto a punto;

XXI. Establecer una política clara de no discriminación, que deberán mantener accesible a personas usuarias y prestadores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto. La Empresa de Redes de Transporte implementará medidas de cero tolerancias en el quebranto de dicha política;

XXII. Llevar un registro en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los conductores del Servicio de Transporte Privado de Punto a



Punto relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje;

XXIII. Garantizar que cada persona usuaria de la aplicación tecnológica y cada persona conductora del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto tengan acceso a su propio historial de viajes o servicios;

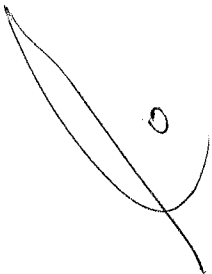
XXIV. Proporcionar a sus personas conductoras la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto a su cargo sea seguro y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, en especial de las personas usuarias que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad;

XXV. Realizar campañas informativas para prevenir la violencia de género, la discriminación o violación de derechos humanos;

XXVI. Atender y proporcionar a las personas usuarias información respecto a las quejas relacionadas con sus servicios; e

XXVII. Informar a la persona

<p>usuaría todo lo relacionado con el seguro de responsabilidad civil que la protege contra los riesgos en su transportación, así como los montos de cobertura y formas de hacer efectivo el pago.</p>	
<p>Artículo 357-E. De las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p> <p>1. Las personas conductoras deberán:</p> <p>I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;</p> <p>II. Portar la licencia vigente para conducir;</p> <p>III. Mostrar a las autoridades de transporte o policía vial cuando se les solicite, la licencia para conducir y, en su caso, la documentación del registro que faculte la prestación del servicio;</p> <p>IV. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;</p>	<p>Artículo 357-E. Renovación del registro.</p> <p>1. A fin de obtener la renovación del registro, las Empresas de Redes de Transporte deberán:</p> <p>I. Presentar solicitud por escrito a más tardar tres meses antes al vencimiento del registro, ante la Secretaría, acompañando la documentación señalada en el artículo anterior, así como lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley; y</p> <p>II. Acreditar el pago de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales del estado.</p> <p>2. Si la Empresa de Redes de Transporte presenta el trámite de renovación vencido el plazo previsto en este artículo, se tramitará como nuevo registro y deberá acreditar el pago de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales del estado.</p>



V. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde la Secretaría y la Empresa de Redes de Transporte en materia de medidas de seguridad;

VI. Acreditar los cursos que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establezcan, así como conocer y aplicar los protocolos de actuación en la materia;

VII. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría;

VIII. Respetar los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;

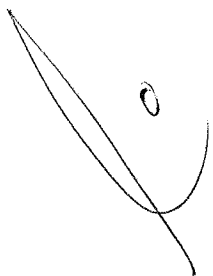
IX. No conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas, así como abstenerse de fumar durante la prestación del servicio;

X. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos ajenos a la prestación del servicio al conducir;

XI. No presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos; y

XII. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Del Registro para prestar Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto</p>	<p style="text-align: center;">Se elimina</p>
<p>Artículo 357-F. Características.</p> <p>1. Los vehículos que presten el Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, deberán contar con registro otorgado por la Secretaría, cuya vigencia no será mayor a un año.</p>	<p>Artículo 357-F. Registro de vehículos.</p> <p>1. Los registros, se otorgarán a personas físicas o jurídicas propietarias del vehículo que se pretenda destinar al Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, cuya vigencia no será mayor a un año, para lo cual deberán acreditar lo siguiente:</p> <p>I. El pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Contar con una póliza o constancia de seguro de cobertura amplia, debiendo presentar para esos efectos, la póliza o constancia vigente y el recibo de pago correspondiente;</p> <p>III. Que el vehículo cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>IV. Que el vehículo se encuentre libre de adeudos ante la Secretaría de la Hacienda Pública;</p> <p>V. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de acuerdo con el calendario oficial de verificación vigente en el Estado;</p>





VI. Cumplir con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables; y

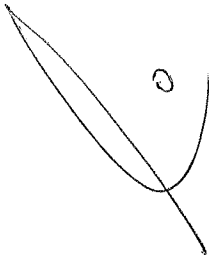
VII. Tratándose del primer registro, el modelo del vehículo a través del cual se pretenda prestar el Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, no podrá ser mayor a 4 años de antigüedad.

2. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, el otorgamiento de la renovación del registro a que se refiere éste artículo estará condicionado al cumplimiento de disposiciones relativas al programa de verificación vehicular.

3. Para garantizar la seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y las demás personas usuarias del Sistema de Movilidad, el vehículo registrado no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos el registro respectivo otorgado por la Secretaría cuando el modelo de la unidad exceda de 10 años de antigüedad tratándose de vehículos que utilicen gasolina, diesel o gas natural comprimido, o tratándose de vehículos híbridos no podrá exceder de 12 años y en caso de los vehículos eléctricos no podrá exceder de 15 años.

4. Cuando se realice el trámite vía

	<p>electrónica, los documentos que se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia del mismo, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.</p>
<p>Artículo 357-G. Renovación del registro.</p> <p>1. Los registros a que se refiere el presente capítulo, así como su renovación, se otorgarán a personas físicas o jurídicas propietarias del vehículo que se pretenda destinar al Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, cuando acrediten lo siguiente:</p> <p>I. El pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Contar con una póliza de seguro de cobertura amplia, debiendo presentar para esos efectos, la póliza vigente y el recibo de pago correspondiente;</p> <p>III. Que el vehículo cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>IV. Que el vehículo se encuentre libre de adeudos ante la Secretaría de la Hacienda Pública;</p>	<p>ARTÍCULO 357-G. Causas de cancelación de registro.</p> <p>1. El Registro será cancelado por:</p> <p>I. Orden de autoridad judicial;</p> <p>II. Presentar documentación o declaración de información falsa;</p> <p>III. Reincidencia en la comisión de tres o más infracciones a los ordenamientos locales en materia de movilidad que le sean aplicables, en un periodo de seis meses;</p> <p>IV. Determinación administrativa emitida por la Secretaría;</p> <p>V. Incumplimiento notificado por la Secretaría a la Empresa y no subsanado el mismo por ésta última, durante los veinte días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación;</p> <p>VI. Incumplimiento del pago en tiempo y forma de las aportaciones a la que esté obligada la empresa, en los</p>



V. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de acuerdo con el calendario oficial de verificación vigente en el Estado;

VI. Cumplir con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables; y

VII. Tratándose del primer registro, el modelo del vehículo a través del cual se pretenda prestar el Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, no podrá ser mayor a 10 años de antigüedad.

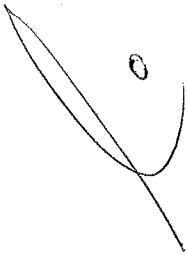
2. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, el otorgamiento de la renovación del registro a que se refiere éste artículo estará condicionado al cumplimiento de disposiciones relativas al programa de verificación vehicular.

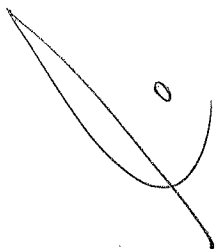
3. Para garantizar la seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y las demás personas usuarias del Sistema de Movilidad, el vehículo registrado no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos el registro respectivo otorgado por la Secretaría cuando el modelo de la unidad exceda de 10 años de antigüedad tratándose de

términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables; y

VII. Razones de interés público.

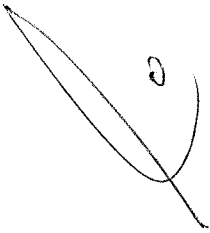
2. En las cancelaciones relativas al registro, estas se efectuarán haciendo las anotaciones respectivas al margen del registro o en el documento incorporado, así como en la base de datos correspondiente.





<p>vehículos que utilicen gasolina, diesel o gas natural comprimido, o tratándose de vehículos híbridos no podrá exceder de 12 años y en caso de los vehículos eléctricos no podrá exceder de 15 años.</p> <p>4. Cuando se realice el trámite vía electrónica, los documentos que se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia del mismo, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 357-I. Causas de cancelación de registro.</p> <p>1. El Registro será cancelado por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Orden de autoridad judicial;II. Presentar documentación o declaración de información falsa;III. Reincidencia en la comisión de tres o más infracciones a los ordenamientos locales en materia de movilidad que le sean aplicables, en un periodo de seis meses;IV. Determinación administrativa emitida por la Secretaría;	<p>Artículo 357-I. Registro de conductores.</p> <p>1. Las Empresas de Redes de Transporte para registrar personas conductoras deberán acreditar ante la Secretaría, que cuentan con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Licencia de conducir en su clasificación de persona operadora, la que deberá estar vigente;II. Clave Única del Registro Población;III. Constancia de Antecedentes Penales, a efecto de acreditar

<p>V. Incumplimiento notificado por la Secretaría a la Empresa y no subsanado el mismo por ésta última, durante los veinte días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación;</p> <p>VI. Incumplimiento del pago en tiempo y forma de las aportaciones a la que esté obligada la empresa, en los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables; y</p> <p>VII. Razones de interés público.</p> <p>2. En las cancelaciones relativas al registro, estas se efectuarán haciendo las anotaciones respectivas al margen del registro o en el documento incorporado, así como en la base de datos correspondiente.</p>	<p>que no cuenten con antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, la cual deberá ser actualizada de forma semestral; y</p> <p>IV. Constancia que acredite que cursaron la capacitación en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, por alguna institución oficial en el Estado.</p> <p>2. En caso de que las personas conductoras no cumplan con la totalidad de los mismos, las empresas no podrán registrarlos como prestadores del servicio.</p> <p>3. La vigilancia y comprobación del cumplimiento de los requisitos antes señalados corresponde a las Empresas de Redes de Transporte.</p>
<p>Artículo 357-J. Registro de conductores.</p> <p>1. Las Empresas de Redes de Transporte para registrar personas conductoras deberán acreditar ante la Secretaría, que cuentan con lo siguiente:</p> <p>I. Licencia de conducir en su clasificación de persona operadora, la que deberá estar vigente;</p> <p>II. Clave Única del Registro</p>	<p>Se elimina</p>



Población;

III. Constancia de Antecedentes Penales, a efecto de acreditar que no cuenten con antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, la cual deberá ser actualizada de forma semestral; y

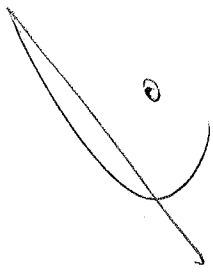
IV. Constancia que acredite que cursaron la capacitación en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, por alguna institución oficial en el Estado.

2. En caso de que las personas conductoras no cumplan con la totalidad de los mismos, las empresas no podrán registrarlos como prestadores del servicio.

3. La vigilancia y comprobación del cumplimiento de los requisitos antes señalados corresponde a las Empresas de Redes de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo Décimo al Título Segundo y los Artículos 67 Octies, 67 Nonies, 67 Decies, 67 Undecies, 67 Duodecies, 67 Terdecies y 67 Quaterdecies a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el inciso d) del numeral I) del numeral 1. del Artículo 1º; el Capítulo Décimo al Título Segundo y los Artículos 67 Octies, 67 Nonies, 67 Decies, 67 Undecies, 67 Duodecies, 67 Terdecies y 67 Quaterdecies a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente forma:</p>
<p>Sin precedente</p>	<p>Artículo 1º. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado tiene derecho a percibir de conformidad con las disposiciones fiscales, serán los que se obtengan por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Impuestos. <ul style="list-style-type: none"> 1) Impuestos sobre los Ingresos: <ul style="list-style-type: none"> a) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de toda clase; b) Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos; c) Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado; y d) Impuesto a los Ingresos de Redes y



Plataformas de Servicios de Empresas de Transporte Privado de Punto a Punto.

2) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:

- a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles;
- b) Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores usados;
- c) Impuesto sobre Hospedaje; **y**
- d) Impuesto Sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas.

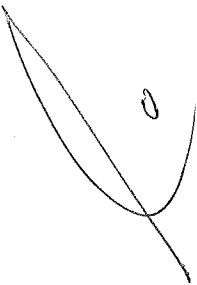
3) Impuesto sobre Nóminas y Asimilables:

- a) Impuesto sobre Nóminas.

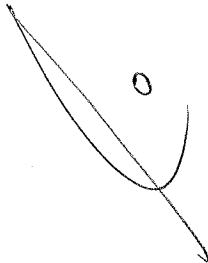
II. Derechos.

1) Derechos por la Prestación de Servicios:

- a) Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- b) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado;
- c) Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial;
- d) Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte y su Registro;
- e) Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios; **y**
- f) Servicios diversos fijados de conformidad con la presente ley o cualquier otra disposición fiscal



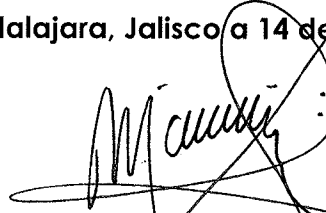
	<p>estatal.</p> <p>III. Productos;</p> <p>IV. Aprovechamientos;</p> <p>V. Participaciones y aportaciones federales;</p> <p>VI. Ingresos extraordinarios; y</p> <p>VII. Ingresos por Financiamientos.</p>
<p style="text-align: center;">De los Sujetos</p> <p>Artículo 67 Nonies. Son sujetos de este impuesto las Empresas de Redes de Transporte que operen, utilicen o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales las personas usuarias puedan contratar el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p>	<p style="text-align: center;">De los Sujetos</p> <p>Artículo 67 Nonies. Son sujetos de este impuesto las Empresas de Redes de Transporte que administren, operen o promocionen aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, para la contratación del servicio de Transporte Privado de personas, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, conocido como Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p>
<p style="text-align: center;">De la Base</p> <p>Artículo 67 Decies. La base del Impuesto lo constituyen los ingresos obtenidos por las tarifas efectivamente cobradas a las personas usuarias por el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto que operen por Empresas de Redes</p>	<p style="text-align: center;">De la Base</p> <p>Artículo 67 Decies. La base del Impuesto lo constituyen los ingresos obtenidos por las tarifas efectivamente cobradas a las personas usuarias por el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, que administren, operen y/o promocionen las Empresas de Redes</p>



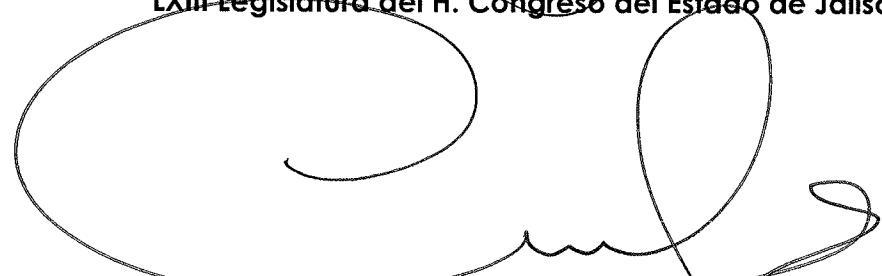
de Transporte mediante aplicaciones móviles.	de Transporte, sus subsidiarias o filiales mediante aplicaciones móviles, plataformas informáticas, programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos.
<p align="center">Del Destino de los ingresos</p> <p>Artículo 67. Quaterdecies. Los ingresos que se obtengan, previstos en el presente capítulo, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, de conformidad con en el artículo 41 Bis, Ter y Quárter de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del estado de Jalisco.</p>	<p align="center">Del Destino de los ingresos</p> <p>Artículo 67. Quaterdecies. Los ingresos que se obtengan, previstos en el presente capítulo, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, de conformidad con los artículos 41 Bis, 41 Ter y 41 Quárter de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 14 de julio de 2023



**Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza
Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**



**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco**

Diputada María de Jesús Padilla Romo
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'M' followed by a smaller, cursive 'R'.

La presente hoja de firmas corresponde a la propuesta de modificación al punto marcado como 2.9 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del 14 de julio de 2023, correspondiente al dictamen número 2974/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Oscar Vásquez Llamas, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de decreto marcado con el punto 2.9 del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 140. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO MARCADO CON EL NÚMERO 2.9 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 140

Desechada - 24-1-17

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 357-B. Registro para empresas de redes de transporte.</p> <p>1. Las personas jurídicas que pretendan prestar servicio como Empresas de Redes de Transporte deberán obtener un registro por parte de la Secretaría, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. La solicitud por escrito o vía electrónica conforme al procedimiento que establezca la Secretaría;</p> <p>II. Documento que acredite que es titular de los derechos de propiedad intelectual, licencia para su uso, contrato de franquiciaría o bien, acreditar que se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>Del Registro para prestar Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto</p> <p>Artículo 357-B. Registro para empresas de redes de transporte.</p> <p>1. al 4. ...</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Comprobante de domicilio fiscal dentro del Estado de Jalisco, a nombre de la persona jurídica con una vigencia máxima de noventa días;

IV. Acta constitutiva de la sociedad mercantil constituida en los términos que establezca la Ley, legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto sea entre otros, la prestación del Servicio de Transporte Privado de personas, mediante la administración y operación de aplicaciones móviles y plataformas informáticas, desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad o sus subsidiarias o filiales, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, conocido como Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

V. Nombre de su representante legal, poder otorgado ante fedatario público, así como copia de su identificación oficial con fotografía;

VI. Cédula de identificación fiscal de Registro Federal de Contribuyentes con vigencia no mayor a tres meses;

VII. Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;

VIII. Pago de los derechos correspondientes;

IX. Presentar las normas de calidad y seguridad del servicio establecidas por la Empresa de Redes de Transporte a las que se sujetarán los prestadores de servicios que se afilien o registren en su plataforma, las cuales serán validadas por la Secretaría previo a su inscripción en el Registro



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estatal;

X. Otorgar los datos fiscales para la expedición de los comprobantes de pago;

XI. Póliza o constancia de seguro que ampare su responsabilidad solidaria en los términos que establezca la presente Ley y su Reglamento, respecto de la totalidad de los vehículos que gestionen sus servicios de transporte privado a través de la plataforma que administren, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia del registro que solicite;

XII. Presentar los documentos que le habiliten y le certifiquen en el uso de mecanismos de pago vía electrónica, mediante tarjetas bancarias o en efectivo, así como acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Los formatos de contratos de adhesión previamente autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor que deban suscribir las personas conductoras del servicio de transporte privado de punto a punto mediante aplicaciones móviles;

XIV. Acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad relativas a las formas de pago vía electrónica que establezcan las disposiciones de la materia;

XV. Acreditar la cantidad de vehículos y personas conductoras necesarias para la prestación del servicio de transporte privado que determine la normatividad aplicable; y

XVI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

2. Una vez cumplimentados los requisitos anteriores, la Secretaría emitirá la constancia y holograma distintivo del



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

registro correspondiente.

3. El registro tendrá una vigencia de un año, y podrá renovarse, siempre que no se afecte el interés público y cumplan los requisitos señalados en esta Ley y el reglamento.

4. El registro a que se refiere el presente capítulo únicamente se otorgará a sociedades mercantiles constituidas conforme a leyes mexicanas, con domicilio fiscal dentro del Estado de Jalisco.

Artículo 357-C. Renovación del registro.

1. A fin de obtener la renovación del registro, las Empresas de Redes de Transporte deberán:

I. Presentar solicitud por escrito a más tardar tres meses antes al vencimiento del registro, ante la Secretaría, acompañando la documentación señalada en el artículo anterior, así como lo dispuesto en el reglamento de la presente ley; y

II. Acreditar el pago de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales del estado.

2. Si la Empresa de Redes de Transporte presenta el trámite de renovación vencido el plazo previsto en este artículo, se tramitará como nuevo registro y deberá acreditar el pago de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales del estado.

Artículo 357-C. Renovación del registro.

1. y 2. ...

Artículo 357-D. De las Empresas de Redes de Transporte y las Medidas de Seguridad.

1. Las Empresas de Redes de Transporte para garantizar la seguridad de las

Artículo 357-D. De las Empresas de Redes de Transporte y las Medidas de Seguridad.

1. Las Empresas de Redes de Transporte para garantizar la

NO RESERVADO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto deberán:

I. Garantizar que el servicio que ofrecen se preste acatando las normas de calidad y seguridad que hubieran registrado;

II. Proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio y a las personas conductoras que presten el servicio de transporte privado;

III. Implementar en su programa informático o plataforma electrónica mecanismos de seguridad que permitan, mediante documento oficial, la identificación tanto de la persona usuaria como de la persona conductora al momento de la asignación y prestación del servicio;

IV. Implementar en su programa informático o plataforma electrónica el Botón de Auxilio y los mecanismos de alerta que vinculen a las personas a los servicios de emergencia, directo en la aplicación móvil que se encuentre visible y accesible en los términos que establezca la presente Ley, su reglamento y la normatividad aplicable;

V. Notificar de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, alertas de los sistemas de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia, estableciendo interconexión y vinculación que facilite a las autoridades correspondientes la geolocalización y datos del vehículo para la debida atención y seguimiento en los términos que establezca la Normatividad y protocolos de emergencia aplicables;

VI. Solicitar identificación oficial a las personas conductoras del Servicio de

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto deberán:

I. a la XXV. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transporte Privado de Punto a Punto, como requisito para darlos de alta en su programa informático o plataforma electrónica;

VII. Acreditar que las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, hayan obtenido la capacitación y sensibilización en materia de acoso sexual, violencia de género, trata de personas, perspectiva de género y derechos humanos;

VIII. Registrar y mantener actualizado el padrón de personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento, la Normatividad y protocolos de emergencia aplicables;

IX. Adherir al vehículo los distintivos u hologramas que contengan elementos de comprobación y validación mediante códigos QR y demás elementos que al efecto determine la Secretaría, en los términos de la presente Ley y su reglamento;

X. En caso que la póliza de seguro de uno de los conductores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto registrado en la Empresa de Redes de Transporte correspondiente, no se encuentre vigente, responder de manera solidaria con éstos, por los daños que puedan causarse tanto a las personas ocupantes del vehículo, terceras o conductoras, tanto en sus bienes como en sus personas por siniestros de tránsito ocurridos con motivo de la prestación del servicio, únicamente hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza del seguro del vehículo;

XI. Verificar que los vehículos y personas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto que administren, cumplan con los requisitos, acreditaciones, evaluaciones, verificaciones y capacitaciones que establezca esta Ley, su reglamento, normas de calidad registradas;

XII. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Estatal, así como el padrón de personas conductoras y de los vehículos a través de los cuales presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, en los términos que al efecto establezca el reglamento de la presente Ley;

XIII. Registrar los vehículos y las personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto, en los términos que disponga esta Ley y su reglamento;

XIV. Informar en su página web y la aplicación móvil que administren, los protocolos de actuación en caso de que la persona usuaria se encuentre ante una situación de riesgo que pueda afectar su integridad o sea víctima de la probable comisión de delitos y los protocolos o guías del deber actuar de la persona conductora que preste el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

XV. Compartir mensualmente con la Secretaría, la base de datos y sus actualizaciones que contenga la información de las personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y propietarios de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren, el número de vehículos que tiene o conduce cada uno y sus características, así como la información de incidencias y estadística que generen con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

motivo de la prestación del servicio de transporte privado;

XVI. Verificar por lo menos de forma anual, que los vehículos que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto cuenten con Sistema de Posicionamiento Global y cumplan con las condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, en caso de incumplimiento dar de inmediato de baja a la persona conductora de su aplicación móvil y notificar a la Secretaría para la debida actualización en el padrón de personas conductoras que presten el Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto;

XVII. Garantizar en los procesos de reclutamiento y actualización de información que las personas propietarias y conductoras de los vehículos que presten el servicio de transporte privado en sus plataformas electrónicas, no cuenten con antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, debiendo actualizar cada año dicha información mediante los mecanismos conducentes. En caso contrario, procederá de inmediato a dar de baja a la persona conductora de su aplicación móvil, para la prestación del servicio;

XVIII. Garantizar medidas que permitan a la persona usuaria del servicio, abrir puertas y ventanas del vehículo para acceder al exterior en todo momento, como medida de seguridad y prevención de todo tipo de violencia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIX. Participar en los procesos de formación de capacidades para la ejecución del protocolo de seguridad a mujeres usuarias de Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, del cual una vez concluida y completada la capacitación deberán contar con el distintivo que al efecto otorgue la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;

XX. Permitir a las autoridades competentes, cuando lo requieran en razón de seguridad o investigación, el acceso a las tecnologías de teléfonos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas que utilicen para la prestación del servicio, para vigilar a los conductores y garantizar la seguridad de las personas usuarias que demandan servicio de transporte privado de punto a punto;

XXI. Establecer una política clara de no discriminación, que deberán mantener accesible a personas usuarias y prestadores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto. La Empresa de Redes de Transporte implementará medidas de cero tolerancias en el quebranto de dicha política;

XXII. Llevar un registro en los sistemas tecnológicos de la compañía, que resguarde la totalidad de viajes realizados por los conductores del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto relacionados a la aplicación tecnológica que aquellas promuevan, así como la totalidad de la información mencionada en la fracción anterior, por un mínimo de dos años a partir de la finalización de cada viaje;

XXIII. Garantizar que cada persona usuaria



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la aplicación tecnológica y cada persona conductora del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto tengan acceso a su propio historial de viajes o servicios;

XXIV. Proporcionar a sus personas conductoras la capacitación, adiestramiento, o profesionalización necesarios para lograr que la prestación de los Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto a su cargo sea seguro y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos, en especial de las personas usuarias que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad;

XXV. Realizar campañas informativas para prevenir la violencia de género, la discriminación o violación de derechos humanos;

XXVI. Atender y proporcionar a las personas usuarias información respecto a las quejas relacionadas con sus servicios; e

XXVII. Informar a la persona usuaria todo lo relacionado con el seguro de responsabilidad civil que la protege contra los riesgos en su transportación, así como los montos de cobertura y formas de hacer efectivo el pago.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXVI. Atender y proporcionar a las personas usuarias información respecto a las quejas relacionadas con sus servicios;

XXVII. Informar a la persona usuaria todo lo relacionado con el seguro de responsabilidad civil que la protege contra los riesgos en su transportación, así como los montos de cobertura y formas de hacer efectivo el pago; y

XXVIII. Para garantizar la seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y de los demás usuarios del Sistema de Movilidad, el vehículo registrado no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos el registro respectivo otorgado por la Secretaría cuando el modelo de la unidad



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NO RESERVADO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>exceda de 10 años de antigüedad tratándose de vehículos que utilicen gasolina, diesel o gas natural comprimido, o tratándose de vehículos híbridos no podrá exceder de 12 años y en caso de los vehículos eléctricos no podrá exceder de 15 años</p>
<p>Artículo 357-E. De las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p> <p>1. Las personas conductoras deberán:</p> <p>I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;</p> <p>II. Portar la licencia vigente para conducir;</p> <p>III. Mostrar a las autoridades de transporte o policía vial cuando se les solicite, la licencia para conducir y, en su caso, la documentación del registro que faculte la prestación del servicio;</p> <p>IV. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;</p> <p>V. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde la Secretaría y la Empresa de Redes de Transporte en materia de medidas de seguridad;</p> <p>VI. Acreditar los cursos que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establezcan, así como conocer y aplicar los protocolos de actuación en la materia;</p> <p>VIII. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría;</p> <p>IX. Respetar los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se</p>	<p>Artículo 357-E. De las personas conductoras del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto.</p> <p>I. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;

X. No conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas, así como abstenerse de fumar durante la prestación del servicio;

XI. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos ajenos a la prestación del servicio al conducir;

XII. No presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos; y

XIII. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
Del Registro para prestar Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto

Artículo 357-F. Características.

1. Los vehículos que presten el Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, deberán contar con registro otorgado por la Secretaría, cuya vigencia no será mayor a un año.

Artículo 357-F. Registro de conductores.

1. Las Empresas de Redes de Transporte para registrar personas conductoras deberán acreditar ante la Secretaría, que cuentan con lo siguiente:

I. Licencia de conducir en su clasificación de persona operadora, la que deberá estar vigente;

II. Clave Única del Registro Población;

III. Constancia de Antecedentes Penales, a efecto de acreditar que no cuenten con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, la cual deberá ser actualizada de forma semestral; y</p> <p>IV. Constancia que acredite que cursaron la capacitación en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, por alguna institución oficial en el Estado.</p> <p>2. En caso de que las personas conductoras no cumplan con la totalidad de los mismos, las empresas no podrán registrarlos como prestadores del servicio.</p> <p>3. La vigilancia y comprobación del cumplimiento de los requisitos antes señalados corresponde a las Empresas de Redes de Transporte.</p>
<p>Artículo 357-G. Renovación del registro.</p> <p>1. Los registros a que se refiere el presente capítulo, así como su renovación, se otorgarán a personas físicas o jurídicas propietarias del vehículo que se pretenda destinar al Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, cuando acrediten lo siguiente:</p> <p>I. El pago de los derechos correspondientes;</p> <p>II. Contar con una póliza de seguro de</p>	<p>Artículo 357-G. Causas de cancelación de registro.</p> <p>1. El Registro será cancelado por:</p> <p>I. Orden de autoridad judicial;</p> <p>II. Presentar documentación o declaración de información falsa;</p> <p>III. Reincidencia en la comisión de tres o más infracciones a los ordenamientos locales en materia de movilidad que le sean aplicables, en un periodo de seis</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cobertura amplia, debiendo presentar para esos efectos, la póliza vigente y el recibo de pago correspondiente;

III. Que el vehículo cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento;

IV. Que el vehículo se encuentre libre de adeudos ante la Secretaría de la Hacienda Pública;

V. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de acuerdo con el calendario oficial de verificación vigente en el Estado;

VI. Cumplir con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables; y

VII. Tratándose del primer registro, el modelo del vehículo a través del cual se pretenda prestar el Servicios de Transporte Privado de Punto a Punto, no podrá ser mayor a 10 años de antigüedad.

2. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, el otorgamiento de la renovación del registro a que se refiere éste artículo estará condicionado al cumplimiento de disposiciones relativas al programa de verificación vehicular.

3. Para garantizar la seguridad de las personas usuarias del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto y de los demás usuarios del Sistema de Movilidad, el vehículo registrado no podrá continuar prestando el servicio, y por tanto quedará sin efectos el registro respectivo otorgado por la Secretaría cuando el modelo de la unidad exceda de

meses;

IV. Determinación administrativa emitida por la Secretaría;

V. Incumplimiento notificado por la Secretaría a la Empresa y no subsanado el mismo por ésta última, durante los veinte días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación;

VI. Incumplimiento del pago en tiempo y forma de las aportaciones a la que esté obligada la empresa, en los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables; y

VII. Razones de interés público.

2. En las cancelaciones relativas al registro, estas se efectuarán haciendo las anotaciones respectivas al margen del registro o en el documento incorporado, así como en la base de datos correspondiente.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NO RESERVADO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>10 años de antigüedad tratándose de vehículos que utilicen gasolina, diesel o gas natural comprimido, o tratándose de vehículos híbridos no podrá exceder de 12 años y en caso de los vehículos eléctricos no podrá exceder de 15 años.</p> <p>4. Cuando se realice el trámite vía electrónica, los documentos que se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia del mismo, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.</p>	
<p>Artículo 357-H. Conclusión del registro.</p> <p>1. El registro de las Empresas de Redes de Transporte concluye por:</p> <p>I. Terminación de su vigencia;</p> <p>II. Renuncia expresa de la Empresa;</p> <p>III. Liquidación de la empresa; y</p> <p>IV. Cancelación del registro por parte de la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 357-H. Conclusión del registro.</p> <p>1. El registro de las Empresas de Redes de Transporte concluye por:</p> <p>I. Terminación de su vigencia;</p> <p>II. Renuncia expresa de la Empresa;</p> <p>III. Liquidación de la empresa; y</p> <p>IV. Cancelación del registro por parte de la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 357-I. Causas de cancelación de registro.</p> <p>1. El Registro será cancelado por:</p> <p>I. Orden de autoridad judicial;</p>	<p>Se elimina.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Presentar documentación o declaración de información falsa;

III. Reincidencia en la comisión de tres o más infracciones a los ordenamientos locales en materia de movilidad que le sean aplicables, en un periodo de seis meses;

IV. Determinación administrativa emitida por la Secretaría;

V. Incumplimiento notificado por la Secretaría a la Empresa y no subsanado el mismo por ésta última, durante los veinte días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación;

VI. Incumplimiento del pago en tiempo y forma de las aportaciones a la que esté obligada la empresa, en los términos previstos por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables; y

VII. Razones de interés público.

2. En las cancelaciones relativas al registro, estas se efectuarán haciendo las anotaciones respectivas al margen del registro o en el documento incorporado, así como en la base de datos correspondiente.

Artículo 357-J. Registro de conductores.

1. Las Empresas de Redes de Transporte para registrar personas conductoras deberán acreditar ante la Secretaría, que cuentan con lo siguiente:

I. Licencia de conducir en su clasificación de persona operadora, la que deberá estar vigente;

II. Clave Única del Registro Población;

Se elimina.

NO RESERVADO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Constancia de Antecedentes Penales, a efecto de acreditar que no cuenten con antecedentes de la comisión de delitos doloso sobre los cual hubiere recaído sentencia condenatoria derivados de delitos contra la seguridad y libertad sexual, así como los delitos de secuestro, extorsión y privación ilegal de la libertad, la cual deberá ser actualizada de forma semestral; y

IV. Constancia que acredite que cursaron la capacitación en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, por alguna institución oficial en el Estado.

2. En caso de que las personas conductoras no cumplan con la totalidad de los mismos, las empresas no podrán registrarlos como prestadores del servicio.
3. La vigilancia y comprobación del cumplimiento de los requisitos antes señalados corresponde a las Empresas de Redes de Transporte

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 14 de julio de 2023

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

Integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco